

Doña Leonor María Sanchez Carrion, Secretaria-Interventor del Ayuntamiento de La Malaha,

CERTIFICO: Que el Ayuntamiento Pleno, en sesión extraordinaria celebrada el día 10 de Noviembre del actual a la que asistieron los miembros que componen la corporación adoptaron el siguiente acuerdo:

29.- Aprobación definitiva de la Ordenanza que se indica a continuación:

Por mi el secretario se da cuenta de la situación en que encuentra el expediente sobre imposición y ordenación de tributos a tenor de la Ley 39/88 Reguladora de Haciendas Locales, las publicaciones de Edictos de inserción en el Boletín Oficial de la Provincia nº 193 de 24 de Agosto y nº 214 de 16 de Septiembre, y aprobados provisionalmente en sesión del día 28 de Julio del actual. Sin que haya habido reclamaciones durante el plazo de exposición al público. Enterados los miembros corporativos acuerdan por unanimidad aprobar definitivamente las siguientes ordenanzas y tributos municipales en cumplimiento al art. 17.3 de la Ley 39/88 Reguladora de las Haciendas Locales y publicadas en el B.O.P. y Edictos tal como aparece suscritas:

A) I M P U E S T O S.-

A.4.- ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES Y OBRAS.-

Artículo 1º.- Hecho Imponible.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obra urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Municipio.

2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Obras de construcción de edificaciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Obras de demolición.
- c) Obras en edificios, tanto aquellas que modifiquen su dispositivo interior como su aspecto exterior.
- d) Alineaciones y rasantes.
- e) Obras de fontanería y alcantarillado.

El Ayuntamiento en el supuesto de que observe una variación manifiesta en la cuantía de la autoliquidación, podrá no admitir la misma, hasta tanto no se subsane la anomalía.

2.- dicha declaración-liquidación deberá ser presentada conjuntamente con la solicitud de la oportuna licencia de obras o urbanística, acompañando justificante de abono en cuenta, a favor del Ayuntamiento, en Caja de Ahorros o Banco.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento declaración-liquidación, según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente.

Artículo 49.- Gestión.

4.- El impuesto se devenga en el momento e iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

3.- El tipo de gravamen será el dos por 100.

2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra.

Artículo 39.-Base imponible, cuota y devengo.

2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Artículo 29.- Sujetos pasivos.-

f) obras de cementerios.

g) Cualesquiera otras construcciones, instalaciones u obras que requieran licencia de obra urbanística.



EL ALCALDE
Vá Ba

LA SECRETARIA

La Malaha a 10 de Noviembre de 1.989

La presente ordenanza fiscal, aprobada definitivamente por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de Noviembre del actual, entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

DISPOSICION FINAL.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Artículo 69.- Infracciones y sanciones.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás Leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Artículo 59.- Inspección y recaudación.

- 4.- A la vista de las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas y del coste real efectivo de las mismas, el Ayuntamiento, mediante la oportuna comprobación administrativa, podrá modificar, en su caso, la base imponible, practicando la correspondiente liquidación definitiva, y exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, en su caso, la cantidad que corresponde.
- 3.- En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.